INTENDENCIA DE RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA.

Una de las dudas que ofreció desde luego en su cumplimiento la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828 fué la del premio que debian tener los Ayuntamientos por repartimiento, cobranza y conduccion á la Tesorería de esta Provincia de las cantidades que por contribuciones de cuota fija debian pagar los Pueblos, pues que aunque el artículo 34 de la citada Instruccion parece que les señalaba el 6; como diga = Los Ayuntamientos continuarán gozando = es claro que fué equivocada su redaccion, por que la palabra continuacion supone posesion y nunca estuvieron los Ayun-

54

mar la excepcion, pues que no obstante lo expuesto sobre el particular por estas Oficinas en Noviembre de 1828, se halla aun pendiente su resolucion. V. S. sin embargo, y con mejor ilustracion acordará lo mas conforme = Murcia 22 de Enero de 1830 = Ciudad = P. E. S. A. D. P. = Campillo

Auto . . } Conforme con lo que manifiestan la Cont.a y Adm.on de Rentas